JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2016-00702-00.

La agremiación implorante, a través de su gestor adjetivo, busca que se requiera a la empresa VIPCOL LIMITADA VIGILANCIA PRIVADA DE COLOMBIA, como entidad encargada de concretar la cautela que recayó sobre la remuneración percibida por la rogada, a fin de establecer lo acaecido con dicho gravamen.

Puestas en ese orden las cosas, se advierte que **el señalado pedimento es viable**, en tanto que, una vez revisada la correspondiente plataforma, se otea que la mencionada sociedad se ha abstenido de realizar los descuentos que correspondían, en torno a la reseñada retribución.

En consecuencia, a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, **exhórtese a la denotada organización, con el objetivo de que exponga lo ocurrido con la medida cautelar en indicación, dentro de los 5 días consecutivos al suministro de la misiva de rigor.** Esto, **so pena de imponerse las sanciones previstas por el ordenamiento y de compulsarse copias ante la pertinente autoridad, a fin de que se investigue lo acontecido[1].**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 23 DE MAYO DE 2023. SECRETARÍA.

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

[1]. direccionfinanciera@vipcol.com

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cb7f6913a5998863cbac9e34a062f7be6b73693330e81bf2498b09fa043996e**

Documento generado en 18/05/2023 10:01:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica